



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil cinco.



El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número 4545-S, promovido en contra de los señores: **JOSE ANTONIO MORALES REINA** conocido por **JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH**, Alcalde; **ROBERTO GIRON FLORES**, Sindico; **RICARDO MARTINEZ SAPRISSA**, Primer Regidor; **JOSE LUIS GRANDE PREZA**, Segundo Regidor; **ISIDRO ARCHELAO MOREIRA**, Tercer Regidor; **ANA ARGENTINA MURCIA DE ZAUN**, Cuarta Regidora; **MARIA TERESA ANAYA MEZA DE IRAHETA** conocida por **MARIA TERESA HERRERA**, Quinta Regidora; **CARLOS HUMBERTO GUIROLA CHACON** conocido por **CARLOS HUMBERTO GUIROLA**, Sexto Regidor; **LUIS ANTONIO TORRES**, Séptimo Regidor; **JOSE ALFREDO MARTI**, Octavo Regidor; **ISSA MARIA AGREDA** conocida por **ISSA MARIA GUTIERREZ AGREDA**, Novena Regidora; **AIDA ELIZABETH SAAVEDRA** conocida por **AIDA SAAVEDRA GONZALEZ**, Suplente incorporada como Novena Regidora; **HUMMEL RICARDO FUNES ZELAYA** conocido por **HUMMEL RICARDO FUNES**, Décimo Regidor; **RAMON WILFREDO JOVEL**, Décimo Primer Regidor; **HERIBERTO GODOY PORTILLO** conocido por **HERIBERTO PORTILLO GODOY**, Décimo Segundo Regidor; **MARIO STANLEY CACERES CHAVEZ**, Suplente incorporado como Décimo Regidor; **PEDRO VELASQUEZ**, Tesorero, juntamente con su fiadora **JUANA EVANGELINA DE LAS MERCEDES MOJICA DE LEMUS**; **JOSE MANUEL CHAVEZ**, Secretario; **JOSE ANGEL PALACIOS**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **HECTOR WILLIAMS OMAR MARENCO**, Jefe del Departamento de Contabilidad, **ALFREDO SERPAS**, Proveedor General y Encargado del Fondo Circulante; y **SERGIO MISAEL ROMERO**, Colector del Mercado Mayorista La Tiendona; todos con actuación en la **Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador**, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERON**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, el Licenciado **GUILLERMO NAPOLEON MENJIVAR**, Apoderado General Judicial del señor **RICARDO MARTINEZ SAPRISSA**, el Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, en su calidad de defensor especial nombrado del señor **JOSE MANUEL CHAVEZ**, y los señores: **JOSE ANTONIO MORALES REINA** conocido por **JOSE**

**ANTONIO MORALES EHRlich, ROBERTO GIRON FLORES, PEDRO VELASQUEZ, JOSE ANGEL PALACIOS y AIDA ELIZABETH SAAVEDRA** conocida por **AIDA SAAVEDRA GONZALEZ**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

**I)-** Con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, emitió el Pliego de Reparos N° 4545-S, por la cantidad total de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES CON DIEZ CENTAVOS (¢1.391,212.10)**; por la falta de comprobantes de legitimo abono, recibos de ingreso y egreso y descargos de caja. Copias autorizadas del Pliego de Reparos fueron entregadas a la Fiscalía General de la Republica, a los señores reparados y al defensor especial nombrado, tal como consta a fs. 178, 180, 183, 185, 187, 188 y 364; concediéndoles a los dos últimos el plazo de **TREINTA DIAS**, para que contestaran los doce reparos contenidos en este Juicio de Cuentas.

**II)-** El Doctor **ROBERTO GIRON FLORES**, haciendo uso de su derecho de defensa a fs. 186 y 189 presentó escritos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." ... En razón de que en ese Consejo (sic) me desempeñé como Sindico durante cierto período, del mismo, soy una de las personas que se mencionan como responsables de esa administración y por ello vengo a mostrarme parte en las diligencias que esta Cámara sigue al respecto, por ello **PIDO**: Me tengáis por parte y me hagáis las notificaciones respectivas de las diligencias que se practiquen y providencias que se dicten. Como primera providencia Os hago Ver: Que en el reparo número seis me hacéis responsable de la compra de vehículos que se hicieron en el año de mil novecientos ochenta y siete. Según documentación que obra en vuestro poder, los camiones fueron comprados en diciembre de ese año, fecha en la que yo, ya no me desempeñaba como Sindico, razón por la que no respondo de ese reparo, como Vos equivocadamente lo hacéis ver, y desde ya Os **PIDO** que me relevéis de esa responsabilidad. "....." "....." ... **REPARO NÚMERO SIETE**: Por noventa mil colones (¢90,000.00) El reparo no tiene razón de ser porque a la fecha del mismo los prestamos concedidos por la municipalidad para la creación de la Despensa Municipal para Comercialización de Productos de Primera Necesidad en beneficio de los empleados de la Alcaldía de San Salvador, habían sido totalmente pagados, según compruebo con recibos del mismo autenticados que acompaño con los números 0097374, 0870215, 159450, por quince mil, veinticinco mil y cincuenta mil colones respectivamente.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

3



396

Acompaño además otro recibo número 274965 por diez mil colones que sin duda esa Corte aceptó como legítimo abono, ya que los préstamos ascendían a cien mil colones (¢100,000.00). Por las razones anteriores PIDO: SE ABSUELVA por dicho reparo. """"". A fs. 203, corre agregado escrito presentado por el Licenciado GUILLERMO NAPOLEON MENJIVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RICARDO MARTINEZ SAPRISSA, manifestando lo siguiente: """" Que cumpliendo instrucciones expresas de mi comitente, vengo (sic) mostrarme parte como apoderado de aquel, en las diligencias que con relación al pliego de mérito sigue ese tribunal. b) Pido a vos, ordenéis:

1º) Se confronte con su original, la copia del poder con que legitimo mi personería; se agregue aquella y se me devuelva el original; 2º) Me tengáis por parte en dichas diligencias como apoderado de don Ricardo Martínez Sapriッサ. """"". De fs. 208 a 217, el señor JOSE ANTONIO MORALES EHRlich, ejerció su derecho de defensa, presentando escrito y manifestando esencialmente lo siguiente: """" ... REPARO NUMERO UNO Al respecto cabe observar que en las innumerables condecoraciones y recuerdos que se imponen o dan a personalidades, tanto por el gobierno central como por los gobiernos locales, jamás se le hace firmar al homenajeado el recibo de la condecoración, llave de ciudad, etc. porque sería considerado ofensivo y de mal gusto. La esencia del reparo consiste en obligar al cuentadante a resarcir las pérdidas sufridas por el patrimonio municipal por negligencia o malicia del funcionario, situación ésta que en el presente caso no se ha dado, pues el dinero se gastó en la compra de trofeos, lo cual constituye un acta (sic) lícito, y luego se entregó a los equipos deportivos que participaron en el certamen.

REPARO NÚMERO DOS. Un principio fundamental de derecho es que para condenar a una persona debe probarse la ilegalidad del acto, y de la actuación, en este caso, la Honorable Cámara debió fallar con base en las pruebas que hubieren demostrado la realización de las llamadas y la ilegalidad de las mismas, así como la incompetencia de las personas que las hicieron, para el caso, que hubieren sido hechas por empleados no autorizados y por razones particulares.

REPARO NÚMERO TRES. Es el caso que en el juicio de cuentas seguido por esa Honorable Cámara no aparece agregando (sic) ninguno de los documentos en que fundamentan la existencia de los bienes supuestamente subastados, ni su valor, ni su descargo del inventario. Podría aceptarse, sin aceptarlo, que la Honorable Cámara tenga dichos documentos en alguna oficina de la Corte de Cuentas para agregarlos al juicio al momento que fuere necesario e indispensable para fallar, ya que los Honorables Jueces no pueden condenar a nadie por puras referencias, sin tener a la vista documentación alguna.

REPARO NÚMERO CUATRO. Respecto a este reparo presento para que se agregue Constancia del Hogar del Niño por la cual confirman haber recibido de parte de la Municipalidad de San Salvador, muebles y equipo que estaban al

*servicio de los niños del Hogar Municipal Juan Ramón Uriarte, en concepto de donación. REPARO NÚMERO CINCO. Se reparan 690,51. (sic) dejados de cobrar en concepto de intereses moratorios, después de un excelente trabajo de recuperación de mora en el que los ocupantes del Edificio Lewy alegaban no adeudar nada porque el inmueble les había sido dado en comodato y no en arrendamiento. Nos parece que castigar el esfuerzo de funcionarios que lograron un ingreso sustancioso al fondo funicipal (sic), no es lo más conveniente ni indicado para levantar la moral de los mismos y de los actuales. REPARO NÚMERO SEIS. En lo que respecta a este reparo, me sumo a lo ya argumentado y comprobado por el ex – sindico Municipal Dr. Roberto Girón Flores en este mismo juicio. REPARO NUMERO SIETE. En lo que respecta a este reparo el Dr. Roberto Girón Flores ha comprobado que los empleados municipales pagaron el crédito que la Municipalidad les había concedido para la creación de la despensa municipal. REPARO NÚMERO OCHO. Nos parece intrascendente el reparo, tratándose de un lapsus en el acta del Concejo Municipal, pues en realidad el evento fue impartido por el Comité Socio-Cultural y Deportivo del Ministerio de Trabajo. REPARO NÚMERO NUEVE. Al respecto manifestamos que en el Juicio no aparece prueba sobre el cargo desempeñado por el señor Guevara en el Ministerio de Cultura y Comunicaciones y que en todo caso el sr. Guevara engañó a la municipalidad de San Salvador, haciéndole creer que no desempeñaba otro empleo pagado con fondos públicos y por lo mismo la responsabilidad del reembolso es de él y no de la municipalida (sic). Por las razones anteriormes (sic) PIDO: se nos absuelva del reparo que contestamos. Además, y en relación a todos los reparos PIDO: Se agreguen al presente juicio de cuentas los documentos probatorios en que la Honorable Cámara fundamenta el pliego de reparos. De no hacerlo así, PIDO se nos absuelva de cargos por inexistencia de pruebas.*

*III)- Por auto de fs. 318, se designó a esta Cámara Segunda de Primera Instancia, para continuar conociendo del presente Juicio de Cuentas; dándole fiel cumplimiento apartir de fs. 319. Los señores: PEDRO VELASQUEZ y JOSE ANGEL PALACIOS, de fs. 320 a 329, presentaron escrito en los siguientes términos: “””... REPARO N° 1 Este reparo se refiere a que la municipalidad compró trofeos para premiar a los equipos ganadores del certamen organizado por la Gerencia de Bienestar Comunal y no anexó al comprobante de ingreso el detalle con los nombres de los representantes de los equipos ganadores debidamente firmado por ellos. Los Honorables Jueces de esa Corte deben tomar en cuenta que en el presente caso no existe duda de que los trofeos se recibieron en la Municipalidad y que por lo tanto no ha habido defraudación al erario municipal. Pedimos señores jueces nos dejen libres de responsabilidad del presente reparo. REPARO*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

5



397

*Nº DOS Existen algunas medidas dadas por la municipalidad para ejercer (sic) control, tales como: Bloqueo telefónico, Amenaza de sanciones a quien se le compruebe uso indebido del teléfono y hasta responsabilidad a los Jefes de las dependencias; sin embargo, nada de esto funciona. Para nosotros como empleados subalternos es mucho más difícil el control por lo que creemos es injusto que se nos condene con el presente reparo. Pedimos señores jueces exonerarnos de responsabilidad. REPARO Nº TRES En este reparo no tenemos responsabilidad los suscritos. REPARO Nº CUATRO Solo quiero decirles señores jueces que en mi calidad del (sic) Jefe de Contabilidad no está dentro de mis facultades gestionar un acuerdo de esta índole y de lo que estoy seguro es que la Dirección del Hogar del Niño se dio por recibido del mobiliario y que se envió la constancia respectiva a esa Corte en su debida oportunidad. REPARO Nº CINCO Cuando una cuenta no es cancelada en su totalidad, el saldo pendiente queda cargado en la cuenta para recuperarlo cuando el contribuyente requiere de solvencia, por lo que consideramos que la cifra no cobrada sigue formando parte de los activos municipales. REPARO Nº SEIS Con respecto a este reparo hemos tenido conocimiento que el doctor Roberto Girón Flores, Ex – Sindico Municipal, ha presentado comprobantes y argumentos por lo que nos sumamos a lo dicho por el Dr. Girón Flores. REPARO Nº SIETE Lo reclamado en este reparo ya fue cancelado por los empleados municipales según consta en recibos de ingreso Nos. 1-ISAM 0097374 – 0870215 y 159450 del 9-03-89, 8-02-91 y 13-12-91 respectivamente. REPARO Nº OCHO En este caso de que la participación al seminario hubiera sido de carácter oficial, el propio Ministerio había reclamado el pago. REPARO Nº NUEVE Al respecto queremos manifestar que el señor Guevara en ningún momento manifestó estar cobrando en la Televisión Educativa del Ministerio de Educación. Consta en la Alcaldía Municipal que trabajó a tiempo completo en esta Institución. El cobrar dolosamente sin haber trabajado en Educación, es responsabilidad exclusiva del señor Guevara y del Ministerio de Educación, y creemos que es a ellos a quienes debe exigirse el reintegro de lo cobrado indebidamente. REPARO Nº DIEZ Ese Tribunal de Cuentas responsabiliza al Concejo y Tesorero Municipal por que el Concejo no hizo mención alguna en la responsabilidad de la señorita Gilma Elizabeth Rodríguez, aduciendo también que esta señorita no rinde ninguna fianza para garantizar los fondos. Respecto a que el Concejo no hizo responsable a la señorita Gilma Elizabeth Rodríguez, no es de nuestra competencia, pues como empleados subalternos nos limitamos a cumplir las ordenes de nuestros superiores (Concejo – Alcalde – Gerentes). Pedimos señores Jueces se nos libere de la responsabilidad de este reparo número diez. REPAROS ONCE Y DOCE Respecto a estos reparos, los suscritos no somos sujetos de responsabilidad alguna, por lo que serán los responsables quienes les den respuesta.”””””. A fs. 328, se admitieron y agregaron los escritos de folios 186, 189, 203,*

208 al 217, 320 al 324, y la documentación de folios 190 a 202, 204 al 206, y de folios 218 a 317, respectivamente. De conformidad con el Art. 75, de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, se tuvo por contestado el pliego de reparos No. 4545, base legal del presente juicio de cuentas, por parte de los señores: ROBERTO GIRON FLORES, GUILLERMO NAPOLEON MENJIVAR, en representación del señor RICARDO MARTINEZ SAPRISSA, JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH, PEDRO VELASQUEZ, y JOSE ANGEL PALACIOS. Sobre lo solicitado, oportunamente se resolvería.

IV)- A fs. 332 y 333, esta Cámara emitió auto resolviendo: "'''''' 1.) Declárase desvanecido en su totalidad los **Reparos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis y Siete, del Pliego de Reparos No. 4545**, base legal del presente juicio, hasta por la cantidad de **Un Millón Doscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis Colones con Ochenta y Cinco Centavos (¢1,237,746.85)**. 2.) Declárase parcialmente cancelados los **Reparos Número Cinco, Ocho, Nueve y Diez**, del presente Pliego, en lo que respecta a la Responsabilidad, simplemente conjunta que le correspondía al señor **Pedro Velásquez**, por sus funciones de Tesorero Municipal, hasta por la cantidad de **Seis Mil Cincuenta y Seis Colones con Nueve Centavos (¢6,056.09)**. 3.) Déjase el Derecho a salvo al señor **Pedro Velásquez**, para solicitar la devolución de **Tres Mil Doscientos cincuenta y Cinco Colones con Cuarenta y un centavos**, que pagó demás en el Recibo de Ingreso No. 9814520, de fecha 14 de octubre de 1998. 4.) **Queda reducido el valor del Pliego de Reparos Nos. 4545**, en la cantidad de **Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Nueve Colones con Dieciséis Centavos (¢147,409.16)**, por desvanecimientos y pagos efectuados, según prueba documental que contiene el presente proceso. 5.) Declárase **Libres y Solventes** de toda responsabilidad con el **Municipio de San Salvador**, en relación a los cargos y períodos que a continuación especificamos: **Pedro Velásquez** juntamente con su Fiadora **señora Juana Evangelina de las Mercedes Mojica de Lemus**, por su actuación como Tesorero, del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, del veinticinco de julio al veintiocho de octubre, y del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho; y **Héctor Williams Omar Marengo**, Jefe del Departamento de Contabilidad ad-honorem, del uno al treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, ambos actuaron en la **Municipalidad de San Salvador**, durante el período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. **Queda Ejecutoriada la presente resolución. Extiéndase el Finiquito de Ley**, al efecto pase el presente **Juicio de Cuentas** a la Presidencia de esta Corte."'''''' A fs. 340 y 341, dándole



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

7



399

fiel cumplimiento a lo antes ordenado, se extendió el Finiquito No. 84-99, a favor de las personas antes indicadas.

V)- A fs. 344 y visto el triplicado del Recibo de Ingreso número 99107324, de fecha seis de enero del año dos mil, cancelado en la Colecturía de Impuestos Fiscales, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en el Centro de Gobierno, por el señor JOSE ANGEL PALACIOS, el cual corre agregado a fs. 338 del presente Juicio, se ha probado en autos el pago de DOSCIENTOS SETENTA COLONES DIECISIETE CENTAVOS (¢270.17), equivalentes a TREINTA DOLARES OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$30.88), valor correspondiente a la cantidad que quedó reducida la responsabilidad del mencionado señor, en consecuencia esta Cámara Resolvió: Aprobar la cuenta presentada por el señor JOSE ANGEL PALACIOS, por su actuación como Jefe del Departamento de Contabilidad de la referida Alcaldía, del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis, como Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y Encargado de la Despensa Municipal, del uno de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Declarando al expresado cuentadante solvente y libre de toda responsabilidad para con el Tesoro de la Municipalidad mencionada, en cuanto a sus cargos y períodos aquí relacionados. Quedando ejecutoriada la presente resolución. Extender el finiquito de Ley; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte. A fs. 350 y visto el informe de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, agregado a folios 349, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emplazar por medio de edicto a los señores: JOSE LUIS GRANDE PREZA, ISIDRO ARCHELAO MOREIRA, ANA ARGENTINA MURCIA DE ZAUN, MARIA TERESA ANAYA MEZA DE IRAHETA, CARLOS HUMBERTO GUIROLA CHACON, LUIS ANTONIO TORRES, ISSA MARIA AGREDA, conocida por ISSA MARIA GUTIERREZ AGREDA y por ISA MARIA GUTIERREZ A., AIDA ELIZABETH SAAVEDRA, conocida por AIDA SAAVEDRA GONZALEZ, HUMMEL RICARDO FUNES ZELAYA, conocido por HUMMEL RICARDO FUNES, MARIO STANLEY CACERES CHAVEZ, JOSE MANUEL CHAVEZ, ALFREDO SERPAS y SERGIO MISAEL ROMERO, o a sus representantes. El aludido edicto fue publicado en el Diario Oficial Número 236 Tomo N° 365, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro; para que hicieran uso de su derecho de defensa, y al no haberlo hecho esta Cámara a fs. 359, procedió a nombrarles como defensor

especial al Licenciado JORGE MAURICIO MORENO, quien al ser notificado del cargo conferido, lo aceptó con todas las formalidades de ley, tal como consta a fs. 364.

VI)- Por auto de fs. 365 y de conformidad con los Arts. 77 y 64 inciso 3ro. de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: JOSE ALFREDO MARTI, HERIBERTO GODOY PORTILLO, RAMON WILFREDO JOVEL, y al Licenciado JORGE MAURICIO MORENO, Defensor Especial de los señores: JOSE LUIS GRANDE PRESA, ISIDRO ARCHELAO MOREIRA, ANA ARGENTINA MURCIA DE ZAUN, MARIA TERESA ANAYA MEZA DE IRAHETA, CARLOS HUMBERTO GUIROLA CHACON, LUIS ANTONIO TORRES, ISSA MARIA AGREDA, conocida por ISSA MARIA GUTIERREZ AGREDA y por ISSA MARIA GUTIERREZ A., AIDA ELIZABETH SAAVEDRA, conocida por AIDA SAAVEDRA GONZALEZ, HUMMEL RICARDO FUNES ZELAYA, conocido por HUMMEL RICARDO FUNES, MARIO STANLEY CACERES CHAVEZ, JOSE MANUEL CHAVEZ, ALFREDO SERPAS, y SERGIO MISAEL ROMERO. Corriéndose traslado a la Fiscalía General de la República para que emitiera en el término de ley, su respectiva opinión. La señora AIDA ELIZABETH SAAVEDRA GONZALEZ, en su calidad de reparada a fs. 372, presento escrito manifestando lo siguiente: "'''' Presento el recibo del pago por la cantidad de quinientos tres dólares con ocho centavos que me fue determinada en el Juicio de Cuentas número cuatro mil quinientos cuarenta y cinco-S, en mi calidad de Concejal suplente así: como Noveno Regidor del cuatro de marzo al cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; como Séptimo Regidor del veinte al veintiocho de octubre y del tres al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; y como Tesorera Interina del veintinueve de octubre al dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete en la Alcaldía Municipal de San Salvador, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho (sic) y ocho. Agregó fotocopia del recibo para que previa confrontación con su origina se agregue la copia y me sea devuelto el original."''''". La Representación Fiscal a fs. 376 y 377, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "''''... Que de folios 168 a 174 corre agregado el pliego de reparos número 4545, en el cual se les deduce el faltante de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES CON DIEZ CENTAVOS DE COLON equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica. Que al hacerles de su conocimiento la existencia del pliego de reparos 4545, los reparados ejercieron su derecho de defensa ANIBAL SOMOZA PEÑATE por haber fallecido, recibiendo la notificación de dicho loego (Sic)

P.11.260



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

9



399

su hijo, presentaron su respectivo Derecho de defensa, y luego de efectuarle un estudio a detalle y de haber reintegrado alguno (sic) cuentadantes el faltante incoado en su contra, el Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, CERTIFICO el FINQUITO N° 84-99, en base a la Resolución dictada a las diez horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte en el cual se declaran completamente desvanecidos del reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE y parcialmente cancelados los reparos CINCO, OCHO, NUEVE y DIEZ; razón por la cual la Representación Fiscal es de la opinión que en relación al faltante no repuesto debe de condenarse a los cuentadantes pendientes de pago. Por todo lo antes expuesto, **OS PIDO:** - Admitáis el presente escrito; - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco en el Juicio de Cuentas antes mencionado; - Agreguéis con las formalidades de Ley la credencial con la cual legitimo mi personería y la certificación del acuerdo número cuatro de fecha seis de enero de dos mil tres, que autoriza al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, Jefe de la División de la Defensa de los Interese (sic) del Estado, para que firme credenciales, las que presento en original y copias. """".

**VII)-** A fs. 381, esta Cámara admitió y agregó el anterior escrito de fs.376, presentado por la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERON, juntamente con el Acuerdo y Credencial de fs. 378 y 379, por medio de los cuales legitimó su personería jurídica; teniéndole por parte en el carácter en que compareció y por evacuado el traslado conferido. De conformidad con el Art. 78 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente. El Licenciado JORGE MAURICIO MORENO, en su calidad de defensor especial del señor JOSE MANUEL CHAVEZ, a fs. 390, presentó escrito manifestando lo siguiente: """" Que con base en el Pliego de Reparos respectivo se ha iniciado el Juicio de Cuenta en contra de mi defendido determinándosele una Responsabilidad que se encuentra justificada ya que su participación en el Consejo (sic) Municipal de la Ciudad de San Salvador durante el período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue en la calidad de Secretario de dicho Consejo (sic) Municipal, lo cual de conformidad a lo establecido en el Capítulo V bajo el Epíteto "Del Secretario del Concejo" Artículo 54 su responsabilidad se limita a los deberes establecidos en el mismo, no siendo conteniendo (sic) ninguno de estos deberes atribuciones de decisión que conlleven la responsabilidad del manejo y administración de fondos públicos, lo que es confirmado en el Capítulo II bajo el Epíteto "De la Organización y Gobierno de los Municipios", Artículo 24 que literalmente DICE: El

Gobierno Municipal estará ejercido por un CONCEJO que tiene carácter deliberado y normativo y lo integrará un Alcalde, un Sindico y el número de Regidores o Concejales que se establecen en la siguiente forma: ..., no vinculándose en el Gobierno de los Municipios al Secretario, cabe hacer notar que en el Capítulo III, bajo el Epíteto "De la recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, que regula la responsabilidad por tales rubros, en ninguno de sus diecisiete artículos al Secretario del Concejo como parte responsable de tales atribuciones. Por todo lo anteriormente expuesto, con el debido respeto **OS PIDO:** a) Me admitáis el presente escrito; b) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; c) Se exonere de toda responsabilidad determinada en contra de mi representado Señor JOSE MANUEL CHAVEZ, en virtud de no tener ningún poder de decisión en las actuaciones del Concejo Municipal en referencia, tal como se ha expresado anteriormente; d) En su oportunidad, se le otorgue a mi representado el Documento de Finiquito correspondiente." A fs. 391, se admitió y agregó el anterior escrito, y se tuvo parte en el carácter en que compareció el referido profesional. Sobre la petición contenida en el Literal c) del escrito presentado, en sentencia se resolvería. Cumpliendo con lo ordenado en el párrafo segundo del auto de folios 381 de este Juicio de Cuentas, en el sentido de emitir la sentencia correspondiente.

**VIII)-** Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **1)-** Que por la prueba documental presentada por los señores reparados, oportunamente se desvanecieron en su totalidad los Reparos Números uno, dos, tres, cuatro, seis y siete, tal como consta en la resolución de solvencia emitida por esta Cámara a las diez horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la cual corre agregada fs. 333 del presente Juicio de Cuentas; quedando la cantidad original de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES CON DIEZ CENTAVOS (¢1.391,212.10); reducida a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES CON VEINTICINCO CENTAVOS (¢153,465.25). **2)-** Por los pagos efectuados en relación a los Reparos Números cinco, ocho y nueve, así como por las explicaciones vertidas y prueba de descargo presentada por algunos reparados, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES CON VEINTICINCO CENTAVOS (¢153,465.25), se reduce a la cantidad de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢108, 987. 69)**; valor restante de la Responsabilidad Patrimonial contenida en los Reparos Números diez, once y doce. **3)-** En vista que a la fecha algunos de los cuentadantes no han cancelado ni han logrado desvanecer los



reparos citados en el numeral anterior, y ante la inexistencia de prueba o documentación de descargo, para desvirtuar las observaciones contenidas en los Reparos Números diez, once y doce, es procedente confirmar cada uno de ellos, y condenar a los cuentadantes involucrados en los mismos, al pago de las cantidades reclamadas y en la forma detallada en cada uno de ellos.

**POR TANTO:** Basándose en las consideraciones anteriores y de conformidad con los Arts. 195 N° 3 de la Constitución de la República, 78 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1)- Declárase parcialmente desvanecido el Reparó Número 4545-S, de su cantidad original de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES CON DIEZ CENTAVOS (¢1.391,212.10), equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$158,995.67), a la cantidad de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢108, 987.69)**, equivalentes a **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,455.74)**; 2)- Condénase a los señores: RICARDO MARTINEZ SAPRISSA, JOSE LUIS GRANDE PREZA, ISIDRO ARCHELAO MOREIRA, ANA ARGENTINA MURCIA DE ZAUN, MARIA TERESA ANAYA MEZA DE IRAHETA conocida por MARIA TERESA HERRERA, CARLOS HUMBERTO GUIROLA CHACON conocido por CARLOS HUMBERTO GUIROLA, LUIS ANTONIO TORRES, JOSE ALFREDO MARTI, ISSA MARIA AGREDA conocida por ISSA MARIA GUTIERREZ AGREDA y por ISSA MARIA GUTIERREZ A., HUMMEL RICARDO FUNES ZELAYA conocido por HUMMEL RICARDO FUNES, RAMON WILFREDO JOVEL, HERIBERTO GODOY PORTILLO conocido por HERIBERTO PORTILLO GODOY, MARIO STANLEY CACERES CHAVEZ y ALFREDO SERPAS, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES COLONES CON CATORCE CENTAVOS (¢54,773.14)**, equivalentes a **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,259.78)**, valor restante de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó Número Diez; 3)- Condénase a los señores: RICARDO MARTINEZ SAPRISSA, JOSE LUIS GRANDE PREZA, ISIDRO ARCHELAO MOREIRA, ANA ARGENTINA MURCIA DE ZAUN, MARIA TERESA ANAYA MEZA DE IRAHETA conocida por MARIA TERESA HERRERA, CARLOS HUMBERTO GUIROLA CHACON conocido por CARLOS HUMBERTO GUIROLA, LUIS ANTONIO TORRES, JOSE

ALFREDO MARTI, ISSA MARIA AGREDA conocida por ISSA MARIA GUTIERREZ AGREDA y por ISSA MARIA GUTIERREZ A., HUMMEL RICARDO FUNES ZELAYA conocido por HUMMEL RICARDO FUNES, RAMON WILFREDO JOVEL, HERIBERTO GODOY PORTILLO conocido por HERIBERTO PORTILLO GODOY y ALFREDO SERPAS, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE COLONES CON QUINCE CENTAVOS (¢53,720.15)**, equivalentes a **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,139.45)**, valor total de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó Número Once; 4)- Condènase al señor SERGIO MISAEL ROMERO, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COLONES CON CUARENTA CENTAVOS (¢494.40)**, equivalentes a **CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$56.50)**, valor total de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparó Número Doce; 5)- Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores citados en los numerales anteriores, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia; 6)- Al ser cancelada la presente condena impuesta, désele ingreso a la Tesorería con cargo al Fondo Común de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador; 7)- Absuélvase y decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: **JOSE ANTONIO MORALES REINA** conocido por **JOSE ANTONIO MORALES EHRlich**, **ROBERTO GIRON FLORES**, **AIDA ELIZABETH SAAVEDRA** conocida por **AIDA SAAVEDRA GONZALEZ** y **JOSE MANUEL CHAVEZ**, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho. **HAGASE SABER. JUEZ PONENTE/LICENCIADO MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**




Ante mí,

  
SECRETARÍA DE ACTUACIONES.-

Exp. 4545-S  
Cmenjivar.-



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil catorce.



Vista la solicitud de **Recurso de Revisión** de la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, y ejecutoriada por auto pronunciado a las ocho horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil cinco; sobre el Juicio de Cuentas número 4545-S, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta abril de mil novecientos ochenta y ocho; presentado por los señores: **José Alfredo Marti y Alfredo Serpas**; invocando el artículo 76, 77 y 85 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al respecto esta Cámara estima:



a) La interposición de la solicitud del recurso de revisión cumple con el término establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, ya que ha sido presentada dentro de los dos años de ejecutoriada la sentencia;

b) El "requisito sine qua non" (requisito indispensable) para la admisibilidad del Recurso de Revisión se establece en el artículo 103 de la citada ley, en el sentido que es el impetrante quien debe establecer la causal bajo la cual solicita el recurso invocado, siendo que del análisis y lectura de la solicitud del recurso no cuenta con la exposición de motivos por los cuales adecuaría sus peticiones a las causales determinadas en el citado artículo que establece las circunstancias por las cuales una Sentencia Ejecutoriada puede ser objeto del proceso y análisis del medio de impugnación solicitado;

c) Para poder dar un curso procesal a un medio de impugnación no sólo es necesario para las partes presentar la solicitud, sino que éstos deben cumplir los requisitos tanto de forma como de fondo, en el presente caso, los requisitos formales que son la presentación de la solicitud y el término han sido efectivamente cumplidos por el impetrante, no así los requisitos de fondo.

d) En relación al presente Recurso de Revisión, se ha verificado que los servidores actuantes establecen su petición basados en los artículos 76, 77 y 85 de la



Ley de la Corte de Cuentas de la República de mil novecientos noventa y cinco, siendo lo legal que dicho Recurso, hubiera sido interpuesto mediante la Ley Orgánica de la Corte Cuentas de la República, que estuvo vigente en el año de mil novecientos treinta y nueve, debido a que el Informe de Auditoria corresponde al período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho; en vista de lo anterior, y de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase Inadmisibile la solicitud de Recurso de Revisión presentada por los señores: **José Alfredo Marti y Alfredo Serpas**, en el Juicio de Cuentas número 4545-S; **II)** Vuelva la pieza principal del proceso a la Cámara de origen con la certificación de la presente resolución. **HÁGASE SABER.**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. 4545-S  
Cámara de Origen: Segunda de Primera Instancia.  
Alcaldía Municipal de San Salvador, Dpto. San Salvador.  
Cámara de Segunda Instancia / B.A

